República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015)

Expediente número: 70001 33 31 001 **2014 00146** 00
Demandante: MIGUEL MARIANO VITOLA VELASQUEZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP-
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el despacho que, en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario señalar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

> "AUDIENCIA INICIAL.
>
> Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:
>
> 1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.
>
> (…)"

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

Al haberse acompañado poder[1] con las formalidades de ley, se le reconocerá personería para actuar al profesional del derecho Orlando David Pacheco Chica como apoderado judicial de la entidad demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Proteccion Social –UGPP- en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente.

En consecuencia, se dispone:

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el dìa tres (03) de junio de dos mil quince (2015), a las 4:00 P.M., asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias Nº1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso del edificio Guerra situado en la carrera 18 # 20-24 de esta ciudad.

2. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.C.A.

3. Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-, al abogado Orlando David Pacheco Chica**,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.941.567 y Tarjeta Profesional No. 138.159 del C.S de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 71 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

SSV

[1] Folio 71 y 72 del exp.